



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y UNO (31) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., tres (3) de agosto de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO No. 110014003031-2021-00626 00

Teniendo en cuenta el estado actual de las diligencias y de cara a la revisión efectuada al proceso, una vez efectuado el control de legalidad que debe procurarse dentro de las actuaciones procesales, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 12 del artículo 42 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 132 *ibídem*¹, se observa que la parte demandante procedió a remitir las diligencias de notificación del artículo 291 del Código General del Proceso a la dirección física previamente denunciada en el libelo de la demanda, como da cuenta el acápite de notificaciones, por tanto, lo señalado en la providencia del 24 de abril de los corrientes (*documento digital No. 05*), no se encuentra debidamente ajustada a derecho.

En consecuencia y a efectos de corregir o sanear los vicios que pudieren configurar irregularidades en el proceso, el Despacho, resuelve:

1. Apartarse de los efectos del auto calendado 24 de abril de 2022.
2. **Requerir** a la parte demandante, para que acompañe a las diligencias la notificación adelantada en los términos del artículo 292 del CGP., respecto de la citación acompañada en el *anexo 04*.
3. Se tienen en cuenta las direcciones aportadas en el *anexo 07*.
4. Con el fin de tener claridad acerca de la dirección de notificaciones a la que se remitió el citatorio visto en el *anexo 09*, la demandante aclare la respectiva nomenclatura, infórmela al despacho e intente nuevamente las diligencias de notificación a la luz de los artículos 291 y 292 del CGP, ello con el fin de precaver el debido proceso y derecho de defensa de las partes.
5. Por sustracción de materia, no se hace necesario resolver el recurso visto en el *anexo 06*.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FIRMA ELECTRÓNICA

CLAUDIA RODRÍGUEZ BELTRAN
JUEZ

¹ Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación

JUZGADO TREINTA Y UNO (31) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C.
SECRETARÍA

La providencia anterior se notificó por estado electrónico N° **70** del **04 DE AGOSTO DE 2022**, fijado en la página web de la Rama Judicial con inserción de la providencia para consulta en el siguiente enlace.
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-031-civil-municipal-de-bogota/85>

LIZETH JOHANNA ZIPA PÁEZ
Secretaria

6.

Firmado Por:
Claudia Yamile Rodriguez Beltran
Juez
Juzgado Municipal
Civil 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1cca7ed9cc476d31a313b6fbd204a5cdd098b9e14d22f8abc206c8425935928**
Documento generado en 03/08/2022 04:37:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>